

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 22 de 2020

Se allega petición por parte de la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, Financiera Comultrasan, solicitando se dé por terminada la presente ejecución singular de mínima cuantía en razón al pago total de las obligaciones, que incluyen capital, intereses y costas procesales. Requiere de otra parte, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo al memorial que precede, se observa que se cumplen con los lineamientos contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha iniciado audiencia de remate y la petición de terminación del proceso viene suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, así como porque en ella se enuncia que los ejecutados han pagado la obligación perseguida y las costas, por lo que este Despacho encuentra procedente acceder a lo petitionado ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y su correspondiente archivo.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria será aceptada de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 2019-00102 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandados José Vicente Pardo Téllez y Florelba Pardo Téllez, en razón al pago total de las obligaciones perseguidas incluyendo las costas del proceso, de conformidad con el memorial que antecede suscrito por las partes.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en este proceso, dejando constancia que a la fecha no se constituyeron depósitos judiciales. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

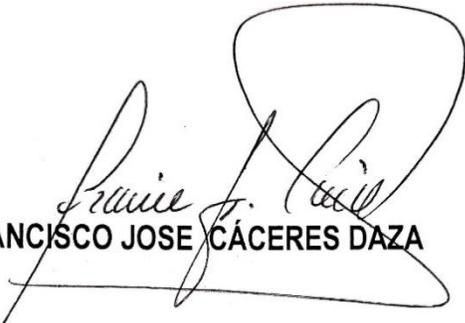
**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor, el cuál le será entregado a la parte demandada, dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído presentado por la parte ejecutante.

**QUINTO:** Una vez en firme este auto, se ordena archivar el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 23 de octubre de 2020.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria